

**SE SUSCRIBE:**

**En Guadalajara.** — Imprenta y Librería  
de Ruiz San Lázaro, 2.

**En Sigüenza.** — Casa de D. Gerónimo  
Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de  
porte.

**En la capital****Fuera de la capital****Peset. Cdt.**

Un mes.....	1 50
Tres id.....	4 50
Seis id.....	9 *
Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Seis id.....	15 *



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 13.

**Sección de Fomento.** — Negociado 2.  
Minas.

D. Hermenegildo Estévez, Jefe de Administración de primera clase, condecorado con la cruz de Beneficencia de primera clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramon Adame y Bacas, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 de Setiembre de 1871, designando doce pertenencias de la mina mineral cobrizo denominada *Santa Librada*, sita en el paraje que llaman Umbria del Horne, término municipal de La Nava, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo de unos 14 metros, titulado *Santa Regia*, que se halla situado en el paraje Umbria del Hornillo, dando vista al río Sorbe, y desde dicho pozo se medirán en dirección Norte 150 metros; en dirección Levante otros 150 metros; en dirección Poniente 200 metros y otros 20 en dirección Sur.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 14 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

#### COMISION PROVINCIAL

DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA.

Acta de la sesión celebrada por la

Comisión provincial de la Exma. Dip.

putación de Guadalajara el dia 30 de Agosto de 1871.

Abierta á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio García, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados Montenegro, Ortega y Pareja, y leída la lámina del acta de la anterior, fué aprobada.

Visto el oficio del Alcalde de Castilblanco, por el que expone no tener mozo útil para cubrir el cupo de un soldado por décimas, así como tampoco los de Mesones y Madrigal que sortearon en convención, la Comisión acordó se manifestase al Sr. Gobernador de la provincia, procede, que en uso de las facultades que le concede el art. 88 de la ley de reemplazos vigente, se sirva resolver, si los mozos de los tres pueblos expresados han de concurrir á la capital para la revisión de sus exenciones, antes de declarar la pérdida de un soldado por el Estado.

Dada cuenta de la renuncia presentada por el Auxiliar quinto de la Secretaría de esta Corporación D. Antonio Villegas por haber obtenido otro destino, y de la súplica del mismo interesado para que se le expida un certificado acreditativo de los servicios prestados á esta Corporación, la Comisión acordó aceptar la renuncia d el cargo y deferir á que se le provea del certificado que solicita, librándose por Secretaría de lo que conste y sea de dar, todo a reserva de dar conocimiento á la Exma. Diputación provincial en la primera reunión que celebre.

Vistas con sus antecedentes las razones expuestas por el Alcalde de Cantalojas para eludir el pago de la cantidad de 664 pesetas que se atañan á D. Antonio Ramos por haberles de su asignación, procedentes del tiempo en que desempeñó la Secretaría del Ayuntamiento, la Comisión decidió expedir un comisionado de apremio a costa del citado Alcalde, hasta tanto que se realice dicho crédito, nombrando para dicho cometido a D. Nicacio

Juverias, con las dietas de 4 pesetas diarias, acordando así bien la Comisión, que el Alcalde instruya las oportunas diligencias sobre la sustracción del expediente que indica y que existía en el archivo municipal.

Puestos al despacho los expedientes relativos á la ejecución de los puentes de Rillo y Poveda de la Sierra, y procediendo en ambos la recepción definitiva de los mismos, la Comisión acordó tenga lugar dicho acto administrativo el dia 16 del corriente mes en el de Rillo, bajo la dirección facultativa del Arquitecto D. José Acebo, y la representación del Diputado provincial Sr. D. Quintin Lopez Catalan, y el dia 18 del mismo la del Poveda de la Sierra, bajo la Dirección facultativa del mismo Sr. Acebo y representación del Diputado provincial Sr. D. Juan Francisco Arauz.

Teniendo en cuenta la Comisión provincial la necesidad que existe de valerse de una persona facultativa que intervenga en los expedientes instruidos por la habilitación de locales destinados á Escuelas en varios pueblos y otros de recepción de puentes, en virtud de las facultades que se sirvió delegar en la misma la Exma. Diputación provincial en sesión de 18 de Julio último, acordó nombrar con el carácter de interino al Arquitecto D. José del Acebo para los servicios oficiales pendientes y los que puedan ocurrir, asignándole la cantidad que hay consignada en los presupuestos de la provincia facultativo de obras públicas que asuma los cargos de Arquitecto y Director de Caminos, sin que este nombramiento prejuque en manera alguna la cuestión de derecho para los efectos de la provisión en propiedad de dicho cargo, cuando la Diputación estime llevarlo a efecto á reserva de ponerlo, este acuerdo en conocimiento de dicha Corporación en la primera reunión que celebre.

Vistas la instancia de Cirilo García Riofrío, vecino de Marchamalo en supli-

ca de un socorro de lactancia para uno de los niños gemelos que ha dado á luz su esposa, en atención á carecer absolutamente de recursos y de alimentos precisos para criarle, la Comisión acordó acceder á su solicitud por considerarla procedente.

Vista la instancia de José Rojo y Torija, vecino de Brihuega, en demanda de un socorro de lactancia, para criar una niña que dio á luz su esposa, hace cuatro meses, por hallarse esta enferma y exhausta de recursos, la Comisión acordó acceder á su solicitud por considerarla justa.

Vistas las exposiciones de los prácticos del Hospital civil provincial, en solicitud que se les retire el servicio de rasura y corte de pelo de los enfermos, por considerar dicha obligación agena a sus funciones, la Comisión acordó se remitan las reclamaciones de que se trata á los Sres. Diputados de la Comisión especial encargada del examen de los reglamentos de Beneficencia, para que se sirvan consignar su ilustrado parecer.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Hita, por el que pide autorización para que se le admitan en dada 350 pesetas que importan los gastos causados en las últimas elecciones, franqueo de la correspondencia oficial, y deslinde del término, y considerando que no están autorizados los Alcaldes para librar mayor cantidad que la asignada y aprobada en los respectivos capítulos del presupuesto, la Comisión acordó prevenir al de Hita, que el exceso de gastos que resulte en el último año, lo ponga en conocimiento del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, para que en uso de sus atribuciones deliberen y acuerden lo que estimen procedente.

Visto el expediente de subasta instruido por el Ayuntamiento de Heras por el arrendamiento de la casa-taberna, perteneciente á los propios y enyo remates fué adjudicado á favor de Eustaquio Aragón

ribas, en la cantidad de 26 pesetas 50 céntimos, la Comisión acordó aprobarlo por encontrarlo conforme.

Visto el expediente relativo á que se reveló al Depositario que fué de propios en los años de 1867 68 y parte del 68 á 69, D. Manuel Plaza Romero, de la responsabilidad de la cantidad de 1.237 reales 21 céntimos que quedaron sin recaudar en consumos, y cuya cantidad no ingresó en su poder por obrar en poder de deudores.—Visto el informe del Ayuntamiento consignando la certeza de lo alegado por el interesado y considerando que según el art. 5.<sup>o</sup> de la instrucción de 20 de Noviembre de 1845 no procede admitir al Alcalde partida alguna como pendiente de cobro, sino justifica haber empleado todos los medios que está al alcance de su autoridad, para realizarla, de donde se desprende que los Depositarios solo son responsables de las cantidades que ingresen en su poder: Considerando que si los 1.237 reales 21 céntimos que se reclaman al exponente proceden de deudas que quedaron pendientes de cobro es procedente que se relevén de toda responsabilidad, la Comisión bajo este criterio acordó que el Ayuntamiento dirija los procedimientos contra el ex-Alcalde don Ramón Pastrana, por no haber formado en tiempo oportuno los expedientes de ejecución contra los deudores.

Vista la reclamación de D. Leon María Brihuega por la que solicita que el Ayuntamiento de Membillera le abone la suma de 856 reales que le resta a deber por la construcción de un reloj público, que contrató con aquella municipalidad y mayores contribuyentes, y no justificando el expresado municipio que el reclamante haya faltado a una de las condiciones del contrato celebrado en 18 de Setiembre de 1862, la Comisión acordó se le abone la referida cantidad que se le resta a deber sin perjuicio de que aquel use de su derecho según corresponda.

Vista la consulta del Alcalde de Huelva, sobre si deberá cobrar en este año el reintegro y creces pupilares del trigo y metálico del Pósito, repartido el año de 1865, la Comisión acordó se le conteste afirmativamente con prevención de que lleve a efecto el cobro del total reintegro y creces pupilares, bajo su responsabilidad.

Visto el expediente instruido á instancia de los herederos de D. Tomás Retuerta, reclamando el abono de 475 escudos 924 milésimas que anticipó para pagar á los Maestros de Instrucción primaria las dotaciones de los tres primeros trimestres del año de 1868; y resultando la justicia que asiste á los reclamantes, la Comisión acordó que se incluya dicho crédito en presupuesto adicional en concepto de obligación pendiente de pago procedente de años anteriores, y sea satisfecha con la preferencia debida.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Almadrones por el que pide autorización para aplicar 6.000 rs. del capital de los bienes enajenados a los gastos que ocasionó la demanda interpuesta por Zácaras Serrano contra el Ayuntamiento, y considerando que dicho capital solo puede invertirse en obras de reconocida utilidad ó en socorrer á los labradores necesitados, por mas que la Comisión reconozca las jus-

tas y poderosas razones que el Ayuntamiento y mayores contribuyentes expusieron en apoyo de su pretensión acordó se existe el celo del Ayuntamiento para que proceda á la recaudación de sus descubiertos, y si después de verificado no tuviese absolutamente medios para cubrir la atención de la demanda, en tal caso es cuando puede instruir el oportuno expediente, con arreglo á la ley y elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Vistos los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Valderrebollo, Peralveche, Villaseca de Henares, Selas, Cañales del Ducado, Villacorza, Cortes, Huertapelayo, Viñuelas, Establés, Yela, Espiegares, Villanueva de Argecilla, Riva de Saclices, Valdelcubo, Sotodosos, Padilla del Ducado, Moratilla de Henares, Fontanar, Tovillos, Horna, Corduente, Anchuela del Campo y Armallones, todos en solicitud de que se les autorice para disponer de los bonos que existen en la Caja de Depósitos procedentes del capital é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes enajenados, con el fin de atender con su valor á hacer préstamos á los labradores y llevar á efecto la construcción de obras de pública utilidad, y considerando la Comisión beneficiosa a los intereses de los relacionados municipios el objeto que se proponen, acordó se evalúen favorablemente los informes de su competencia y para cuyo trámite han sido remitidos á esta Corporación los susodichos expedientes por el Sr. Gobernador de la provincia.

Visto el expediente promovido por D. Felipe Martínez y 36 vecinos mas de la villa del Recuenco, en solicitud de que sea separado el actual Secretario de aquel Ayuntamiento D. Casto Arralde, fundados, entre otras cosas, en la incompatibilidad que existe entre dicho cargo y de Escribano público que a la vez ejerce en aquella villa agregado al Juzgado de primera instancia de Brihuega.

Vista las reales órdenes de 15 de Noviembre de 1864, y 18 de Diciembre de 1865, que tratan de la incompatibilidad para el simultáneo desempeño de los Notarios y Secretarios de Ayuntamiento.

Considerando que según las disposiciones citadas, solo los Notarios, que á la publicación de la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862, se hallaban desempeñando Secretarías de Ayuntamiento, son los que tienen aptitud para continuar en su ejercicio, pero no los que á la vez desempeñen Escribanías de actuaciones, ni tampoco los que no se hallaban sirviendo en aquellos cargos en la época antedicha, pues respecto de estos la incompatibilidad establecida por la ley es absoluta;

Y resultando de los informes que corresponden á este expediente que D. Casto Arralde, se halla desempeñando aquella Secretaría con toda probidad y honradez desde Mayo de 1859, época anterior á la publicación de dicha ley, y que solo el hecho de estar ejerciendo el cargo en una localidad donde no existe Juzgado, prueba no ser de actuaciones y por consiguiente no existir la incompatibilidad que se impone; no pudiendo apreciarse el fundamento principal de la reclamación, apoyado en la incompatibilidad que estabelece

el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 116 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870 por cuanto esta no rige con relación al caso hasta la constitución de los nuevos Ayuntamientos, por todo lo cual, la Comisión declaró no poder deferir á lo que pretenden los recurrentes en atención á que el Notario D. Casto Arralde, no desempeñando á la vez Escribanía de actuaciones, puede continuar en el cargo de Secretario de El Recuenco por hallarse en posesión de él antes de publicarse la referida ley.

La Comisión se enteró de la comunicación del Sr. Gobernador de la provincia trasladando á esta Corporación á los fines correspondientes el escrito que ha dirigido á su autoridad el Diputado provincial por el distrito de Cifuentes D. Juan Díez Rodríguez, interesando su publicación en el Boletín oficial de la provincia. Y como quiera que el expresado escrito se sirvió dirigirlo á su vez á la Diputación el señor Rodríguez y ya esta Comisión tuvo el gusto de contestarle confidencialmente á los puntos que abraza, cuales son: El que se publique la discusión y acuerdo sobre el acta de Cifuentes.—La ejecución de los reparos en la cubierta del Hospital hidrológico de Carlos III, de Trillo.—El expediente de expropiación en la carretera que conduce de Cifuentes á Trillo. La intervención de una Comisión de cada pueblo para el examen de las cuentas de gastos carcelarios y demás procedimientos administrativos que su Señoría propone en relación a este servicio y la construcción de pequeño trozo de carretera que partiendo desde el lado opuesto del puente de Trillo baya á terminar al establecimiento balneario, la Comisión acordó se consigne en el acta para satisfacción de dicho Sr. Diputado D. Juan Díez de Rodríguez.

Se dió cuenta del recurso de D. Marta Picazo, viuda de D. Felipe Alba, y vecina de Berniches, exponiendo que su citado marido fue Depositario de propios en el año de 1863 a 66, cuyas cuentas aun no están rendidas teniendo en su poder los justificantes que sin su anuencia está formando el Secretario del Ayuntamiento y parece que resultan unos 6.000 reales de cargo contra su repetido esposo, por el cual han sido embargados y presume que proceden á su venta.—Por todo lo cual solicita se libre orden al Alcalde para que suspenda todo procedimiento contra los bienes embargados, y se acuerde una comparecencia ante esta Comisión para escuchar el criterio del particular, acordó acceder á lo que la exponente solicita en cuanto á la suspensión de procedimientos, reservándose la Comisión proveer oportunamente respecto de la comparecencia.

La Comisión acordó nombrar escribientes temporeros para auxiliar los trabajos de la entrega de quintos a D. Carlos Sarasa, Julian Galvez, José Ortega, Tadeo Calomarde y Dionisio Lasso, en atención á demandarlo las necesidades de este importante y especial servicio, con tanta más razón en el presente año, cuanto que resultan algunas bajas en el personal de escribientes de plantilla de esta Corporación.

Vistos los expedientes de subasta en arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de los municipios de Ciruelas y Alique, de los que resulta haber sido adjudicado en el primer pueblo

en favor de don Ciriaco Mordú, en la cantidad de 125 pesetas y en el segundo en favor de don Isidoro Bretón Rodrigo en la de 41 pesetas 73 céntimos, la Comisión acordó aprobarlos por encontrarlos conformes.

Vista la comunicación del Sr. Gobernador remitiendo el oficio del Alcalde de Torrecuadrada de Valles, referente al reconocimiento del quinto del actual reemplazo que obtuvo el núm. 1., para que se tome acuerdo sobre el particular y resultando del expediente de su razon que el objeto del acuerdo de 25 del corriente tenía el mismo fin que el anterior de 22 de Julio, puesto que militaban iguales causas, la Comisión acordó se elevase nuevamente al Sr. Gobernador el referido oficio para la ejecución de lo acordado.

Visto el oficio del Alcalde de Turmiel consultando si han de concurrir al acto de la entrega los mezos números 1, 3 y 6 que no están reclamados y han resultado exentos del servicio, la Comisión acordó se comunique al Sr. Gobernador de la provincia, á cuya superior autoridad corresponde resolver el caso, significándole que pudiera quedar relevado de concurrir el mezo que se dice imposibilitado, siempre que se justifique este extremo con certificación facultativa.

Visto el recurso de D. Santiago Bejar, vecino de Gárgoles de Abajo, y Alcalde que fué de este pueblo, en súplica de que se le entreguen los oportunos documentos para firmar la cuenta del Alcalde perteneciente al año económico de 1868 á 69, y considerando que los Depositarios de propios deben firmar la cuenta general de caudales bajo la inspección del Regidor interventor y del Alcalde ordenador, la Comisión acordó se le comunique así al Alcalde; previniéndole al propio tiempo que en el caso de que á Domingo Estevez no se hayan salisfecho las 75 pesetas que se le deben por la reparación hecha en la Casa Consistorial, produzca el interesado la oportuna reclamación ante esta Corporación para los efectos que procedan.

Vista la instancia de D. Rafael Torres y Ramos, vecino de Madrid, de estado casado, en solicitud de que le sea entregada la joven esposa Severiana San Pedro, con el objeto de que practique el servicio doméstico de su casa y constando a la Comisión las favorables circunstancias del recurrente acordó acceder á su solicitud, siéndole entregada la referida acogida con las formalidades establecidas.

Con lo que terminó la sesión siendo las tres y cuarto de la tarde.

Guadalajara 11 de Setiembre de 1871.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

## SECCIÓN CUARTA.

GOBIERNO MILITAR  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

### REGIMIENTO FIJO DE CEUTA.

#### 2.<sup>o</sup> BATALLÓN.—5.<sup>o</sup> COMPAÑÍA.

Media Siñacion de Santiago Hidalgo Martínez, hijo de Faustino y de Mariana, natural de Cogolludo, provincia de Guadalajara, aveciñado en Sigüenza, Juzgado de primera instancia de idem, provin-

cia de Guadalajara, distrito militar de Castilla la nueva, nació en 30 de Diciembre de 1843, de oficio escribiente, edad cuando empezó a servir, 28 años y 8 meses, estado soltero. Señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena. Señas particulares, ninguna. Estatura un metro 710 milímetros. Entró a servir en 2 de Setiembre de 1864. Cumple en 2 de Setiembre de 1872. En 2 de Mayo de 1870, marchó a Zaragoza en uso de 4 meses de licencia por enfermo, habiéndose excedido en ella, puesto que a la fecha no ha verificado la incorporación a banderas.

Ciudad 25 de Agosto de 1871.—El Comandante segundo Jefe, Darna.—Es copia.—El Coronel Gobernador Militar, Salvador Medina.

SECRETARIA  
DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Circular.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, se dice al Excmo. señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 19 de Agosto último, lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se comunica a este de Gracia y Justicia, con fecha 22 de Junio último, la Real orden que sigue.—Excmo. señor: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Vicente Herrero y Salamanca, ingeniero agrónomo, residente en Soria, quejándose de la conducta observada por aquel Juzgado de primera instancia en el nombramiento hecho de perito, tercero en discordia, a favor de un ingeniero de caminos, en un pleito que se sigue en aquel tribunal, sobre mayor o menor cabida de unas fincas agrícolas de grande extensión:

Considerando que con este proceder se irrigan graves perjuicios a los interesados de una clase tan atendible, haciendo ilusorios los derechos que le concede un título adquirido a fuerza de muchos sacrificios y derechos:

Considerando que no ha sido derogado por disposición alguna posterior, el Real decreto de 1.º de Setiembre de 1855, que en su art. 7.º previene, que tanto los ingenieros agrónomos, como los peritos agrícolas, serán preferidos por las Autoridades para la práctica de todos los actos judiciales que requieran certificaciones que hayan de hacerse en juicio y fuera de él:

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien resolver que se cumpla en todas sus partes cuanto previene el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Setiembre de 1855, que no ha sido derogado por otro alguno posterior; pasándose comunicación al Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia, a fin de que se sirva mandarla circular a todos los Tribunales dependientes de su Autoridad, a los efectos oportunos.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado a V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia.

Y dada cuenta en Sala extraordinaria de vacaciones, en funciones de la de Gobierno, ha tenido a bien acordar que se guarde y cumpla la preinserta Real orden y que se circule a los Jueces de primera instancia de este distrito, por medio de los Boletines oficiales, para que por su parte la prestén el debido cumplimiento en los casos a que se refiere, debiendo dar aviso a esta Superioridad de quedar enterados.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 11 de Setiembre de 1871.—Hilario María González y Torres.—Sr. Juez de primera instancia de . . .

## Providencia judicial.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que previa la información de utilidad y necesidad, en favor de la menor, Filomena Gil y Gutierrez, se venden en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el dia 5 de Octubre próximo, de diez a doce de su mañana, la cuarta parte de las fincas sitas en Uceda, que son a saber:

Pesetas.

La cuarta parte de una casa en la calle de San Juan, señalada con el núm. 35, valuada esta parte en quinientas pesetas... 500  
Y la cuarta parte de una sala en la Plaza de la Constitución, señalada con el núm. 3, valuada esta parte en ciento veinticinco pesetas..... 125

Y para que pueda interesar todo el que guste, se anuncia al público.

Dado en Guadalajara a 12 de Setiembre de 1871.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado.—Romualdo Fernández.

## SECCION QUINTA. ANUNCIOS OFICIALES.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Negociado 3.º—Patronatos.  
Se halla vacante una plaza de Colegiata en el de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, cuya provisión toca a S. M. el Rey.

Para hacer esta provisión con sujeción estricta a las prescripciones de la fundación y a las leyes, de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, se ha mandado anunciar dicha vacante en la *Gaceta de Madrid* y en los Boletines oficiales de las provincias a que el Arzobispado de Toledo se extiende, fijando el plazo para la presentación de solicitudes, las condiciones inexcusables de las aspirantes, y la documentación con que deben acreditarla.

Cumpliendo la citada superior resolución, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Se abre público concurso para proveer la vacante de Colegiata que existe en el de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, y cuya provisión toca a S. M. el Rey.

2.º Se concede el plazo de treinta días, contados desde la última fecha con que se publique este anuncio en los periódicos oficiales que deben insertarlo, para que los representantes legítimos de las niñas a quienes se crea con derecho a la gracia de que se trata, presenten sus solicitudes en este Ministerio.

3.º Solo podrán ingresar en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios, las niñas que sean naturales del Arzobispado de Toledo, legítimas y de legítimo matrimonio nacidas, de más de 7 y menos de 10 años de edad, bautizadas en el seno de la Religión católica, con principios de buena educación, hijas de padres católicos y exentas de enfermedad crónica o contagiosa.

4.º La naturaleza, origen, edad, religión y principios de las aspirantes y la religión de sus padres, se acreditarán por las fés y certificaciones de los párrocos respectivos y el estado de salud por certificación de un médico, unas y otras con el *Constante* del Alcalde respectivo. Estos documentos se presentarán legalizados cuando proceda por el derecho constituido.

5.º No se cursarán las solicitudes que manifiesten falta de las condiciones citadas bajo el número 3.º, ó que carezcan de la documentación exigida por el 4.º

6.º Trascurrido el plazo de treinta días que prefiere queda, se propondrá a S. M. la provisión, en la solicitante que reuna más recomendables condiciones sobre las exigidas inexcusablemente, a cuyo efecto cada cual podrá acreditar en forma bastante, además de estas las que estime dignas.

7.º Las solicitudes presentadas en este Ministerio antes de la publicación del presente anuncio, se tendrán en cuenta, pero sujetándolas a las prescripciones del mismo.

8.º Provista la vacante, se publicará en la *Gaceta de Madrid* con el extracto de las circunstancias probadas por la agraciada y el de las que acrediten las demás aspirantes.

Madrid 7 de Setiembre de 1871.—El Director general interino, Vicente Romero y Giner.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riva de Saelices.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jueces municipales, Guardia civil de la misma y demás dependientes de vigilancia, procurarán averiguarse en sus respectivas demarcaciones si encuentra Marcelino Ballesteros y Chavarria, cuyas señas se expresan a continuación, que el dia 4 del actual al amanecer, se fugó sin ningún documento, de la casa de sus padres. Y en caso de ser habido, lo pondrán a mi disposición, a los efectos que procedan.

La Riva de Saelices 9 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Manuel Roman.

## Señas de Marcelino Ballesteros y Chavarria.

Edad 19 años, estatura proporcionada a la edad, cara regular, ojos pardos, pelo negro, color moreno, viste calzon de paño negro, pañuelo a la cabeza, calzado de alpargatas, no lleva cédula de empadronamiento, y se cree haya tomado la dirección a Guadalajara y desde allí a Madrid.

## JUZGADO MUNICIPAL

### de Villaseca de Henares.

La Secretaría de este Juzgado municipal se halla vacante, según se anunció en el *Boletín oficial* de esta provincia, en 21 del finado Agosto, número 100, concretándose en un todo a lo en el mismo inserto.

Las personas que se crean aptas al desempeño de dicho cargo, presentarán sus instancias en este Juzgado, en el término de quince días, a contar desde el en que aparezca inserto este en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proveerá.

Villaseca de Henares 12 de Setiembre de 1871.—El Juez municipal, Santiago Ortega.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

### de Azuqueca.

Habiendo desaparecido las caballerías cuyas señas se ponen a continuación, del punto donde pastaban, en este término municipal, la noche anterior, sin haber sido encontradas, a pesar de las activas diligencias practicadas por su dueño Antoni Pérez, de esta vecindad, ruego a los señores Alcaldes y Guardia civil de esta provincia y fuera de ella, se dignen inquiren el paradero de las expresadas caballerías, y si fuese conocida acuerden su detención y depósito, participándome con la brevedad posible.

Azuqueca 11 de Setiembre de 1871.—El Alcalde-interino, Felipe García.

## Señas de las caballerías.

Un caballo entero, de seis cuartas y media de alto, con botón de fuego en la cruz, un esparban sin curar, tratado a fuego, en la pata derecha pelo negro, de 10 años de edad.

Una burra rúcia, de seis cuartas de alzada y 8 años de edad, con un buito en el costillar izquierdo, escocida en la natura y bajo el rabo del albarre.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

### de Budia.

Con autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia se sacan a pública subasta ocho pinos de corta fraudulenta del pinar de estos propios, bajo el tipo de cuarenta pesetas, que han sido apreciados por los empleados del ramo.

El acto tendrá lugar bajo el plan general de aprovechamientos y condiciones particulares que constan del expediente en la Casa consistorial de esta villa el dia 18 de Octubre a las diez de su mañana.

Budia 12 de Setiembre de 1871.—

El Teniente Alcalde, Juan M. Cuevas.

